



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 7 0 1 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.E.T.P., en nombre y representación de L.Á.M.C., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 645/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Tías tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Tías, de acuerdo con el art. 12.3 de la de la misma Ley.

3. El representante del afectado alega que el día 15 de noviembre de 2009, en horario nocturno, su mandante transitaba por el paso peatonal, situado entre el Hotel L.G. y el Centro Comercial L.P., cuando cayó por una canalización de agua, situada junto al mismo, que carecía de vallado y de la que no se percató por estar las farolas de la zona apagadas.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

Este accidente le produjo al afectado múltiples fracturas costales derechas, con derrame pleural, entre otras lesiones, que le dejaron diversas secuelas, permaneciendo hospitalizado durante 34 días y 109 días de baja impositiva, reclamando una indemnización comprensiva de las mismas.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; y asimismo el art. 54 de la citada Ley 7/1985; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

II

1. El presente procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 16 de diciembre de 2009, previa denuncia de los hechos ante la Policía Local del Ayuntamiento de Tías.

El procedimiento carece de fase probatoria, de la que sólo se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, lo que ocurre en el presente asunto, por lo que no se causa indefensión al interesado.

El 23 de agosto de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo para dictar resolución.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación formulada, pues el Instructor considera que concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por el interesado.

2. En lo que respecta a la realidad del hecho lesivo, la misma ha resultado demostrada suficientemente a través de lo expuesto en el Informe elaborado por la Policía Local, cuyos agentes tuvieron conocimiento de la efectiva producción del hecho lesivo y, además, comprobaron la falta de vallado de seguridad de la referida canalización, así como la falta de iluminación de la zona.

Así mismo, el informe médico aportado demuestra la realidad de las lesiones padecidas por el interesado, los días que permaneció hospitalizado, los de baja impeditiva y la realidad de las secuelas originadas por sus múltiples lesiones.

3. En cuanto al funcionamiento del Servicio, ha sido deficiente, puesto que la zona de la vía pública de titularidad municipal, donde se produjo el accidente y donde se situaba la mencionada canalización, no reunía unas condiciones mínimas de seguridad, ya que carecía de vallado, de señalización advirtiendo el peligro y de la necesaria iluminación, constituyendo todo ello una fuente de peligro para los usuarios de la misma.

4. Ha resultado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio, y el daño padecido por el interesado, no concurriendo concausa en la producción del hecho lesivo.

5. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio parcial, lo que no se considera ajustado a Derecho.

La indemnización que se pretende otorgar por la Administración es incorrecta, puesto que ésta sólo reconoce como obligación a cargo del Ayuntamiento el abono de la cantidad de 300 euros, correspondiente a la franquicia concertada en el contrato de seguro que tiene con la Aseguradora M., dejando a su compañía aseguradora el pago del resto de la indemnización, sin que conste que la misma hubiera realizado pago alguno.

Es preciso señalar que es a la Administración a quien le corresponde indemnizar a la parte reclamante en la totalidad del importe que se cuantifique el quebranto patrimonial efectivamente causado, sin perjuicio de las obligaciones contractuales que tenga pactadas con la Compañía aseguradora de la Entidad Local, ya que dicha Sociedad no es parte del procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración y sin que pueda intervenir en él.

Consecuentemente, la Administración debe resarcir al perjudicado con una indemnización que englobe los 34 días de hospitalización, los 109 días de baja impeditiva y las secuelas, valoradas médicamente en 30 puntos, todo lo cual se ha justificado documentalmente (folios 24 y 25 del expediente).

En todo caso, la cuantía de esta indemnización ha de actualizarse al resolver el procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no se considera ajustada a Derecho. Procede estimar la reclamación formulada e indemnizar al perjudicado conforme se indica en el Fundamento III, apartado 5.